

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1930

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RECURSO DE ALZADA.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Víctor Cabrera, contra providencia de este Gobierno, que en virtud de instancia promovida por D. Santiago de la Mata, se declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el arrendamiento del molino harinero de propios, perteneciente al Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón, que éste por virtud de subastas verificadas en el mes de Junio de 1902, lo adjudicó al recurrente Víctor Cabrera, por el tiempo de cuatro años.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1925

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones me comunica que se han fugado de la cárcel de Santaña, los presos Francisco Gómez López, José Revilla

Ortey, Francisco Tirano Alcolea y Pedro Mantuyo Martínez, cuya señas son: El primero grueso, barba y pelo castaño entrecano, labios abultados y un grano en la nariz; el segundo estatura mediana, pelo rizado, cara afeitada y picado de viruela; el tercero estatura regular, pelo y barba entrecanos, le faltan dos dientes y tiene una cicatriz en la ceja izquierda, y el cuarto estatura regular, poca barba y varias cicatrices en la cara y cabeza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y especialmente de la Guardia civil, á fin de que procedan á la busca y captura de los indicados individuos, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones practicadas.

Segovia 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1924

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 8 de Agosto último, se publica en este periódico oficial el anuncio de la línea de ferrocarril secundario que á juicio de la Jefatura de Obras públicas pudiera alcanzar la subvención del Estado á que se refiere el capítulo 3.º de la ley de ferrocarriles de la expresada clase, de 30 de Julio del presente año, debiendo tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

1.º Que la línea partirá de la estación de Yanguas en el ferrocarril de Segovia á Medina del Campo y terminará en Peñafiel en el de Valladolid á Ariza, pasando por los siguientes

pueblos de esta provincia ó por sus términos: Carbonero el Mayor, Mozoncillo, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Sanchonuño y Cuéllar, hasta el límite de la provincia, debiendo fijarse el punto de paso á la de Valladolid, y el de enlace con la línea de Valladolid á Ariza de acuerdo entre las Jefaturas de obras públicas de dichas provincias.

2.º Que la longitud de trazado será próximamente 50 kilómetros en esta provincia.

3.º Que los datos relativos á la riqueza de todas clases en la zona en que ha de desarrollarse el trazado, y demás extremos á que se refiere la Real orden circular de 8 de Agosto de 1904, será objeto de la información que se abra mediante este anuncio y en la que habrán de emitir su dictamen las Corporaciones á que se refieren las disposiciones 2.º y apartado (d) de la 3.º de la expresada Real orden.

4.º Que el anuncio de la línea no arguye desde luego la propiedad de la misma á la Superioridad puesto que dependerá del resultado de la información á que se refiere la disposición 2.º y apartado (c) de la 3.º de la Real orden de referencia, de cuya información podrá entonces deducirse por este Gobierno la verdadera importancia é interés de la línea.

Y para que llegue á noticia de las Corporaciones y demás entidades interesadas en la expresada línea de ferrocarril, se publica este anuncio en el periódico oficial, á fin de que dentro del señalado plazo de treinta días, emitan aquéllas su dictamen y lo remitan a este Gobierno civil.

Segovia 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1777

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Bernardos.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por D. Eulogio Aguirre, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, nombrando Farmacéutico titular de dicho pueblo, á D. Emilio Escorial, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda por mayoría informar al señor Gobernador civil debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eulogio Aguirre, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Bernardos, fecha 1.º de Julio último, proveyendo la plaza de Farmacéutico titular, y declarar por lo tanto firme dicho acuerdo.

Competencias.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador, á los efectos del art. 12 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1887, el expediente y testimonio del auto dictado por la Audiencia provincial, por el que se declara competente para conocer de la causa que se sigue contra D. Enrique Morales Sánchez, á fin de que á dicho Tribunal, se le declare expedita la jurisdicción, ó de lo contrario se tenga por entablada la oportuna competencia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede insistir en la competencia de jurisdicción promovida, dirigiéndose á la Audiencia de esta Capital, dentro del plazo que señala el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, remitiendo por el primer correo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los documentos y antecedentes de que consta el expediente de referencia con el cumplimiento de aviso á la Audiencia que determina el art. 19 del referido Real decreto.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos

que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Examinado el expediente instruido á instancia de Francisco Gil Martín, vecino de dicha Villa, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que en el mismo concurren las condiciones reglamentarias al objeto, la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Segovia, con el núm. 11, por ser natural de esta Ciudad, para que efectúe el ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no hay plaza vacante en dicha sección.

Alienados.—Aldeonte.—Habiendo ingresado Eduardo Arranz, vecino de dicho pueblo, en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, á instancia de su padre Faustino Arranz, la Comisión acuerda participarlo al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, y autorizar al Sr. Vicepresidente para que en casos análogos al presente, comunique directamente á los Juzgados de primera instancia de los partidos, el ingreso de los dementes en la indicada sección, por si las familias respectivas no lo verificaran y en obviación de tiempo para resolver los expedientes instruidos con relación á la clausura de dementes en un Manicomio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real

decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ó oposición para ocupar una Cátedra ó Auxiliaría distinta de la que venían desempeñando, se considerarán poseedores de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquélla corresponda, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviere percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviere ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el litramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneración que la asignada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, ó Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el en-

cargado del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaría, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviere ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del litramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquel término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditársele haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos

del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo, por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas para el fin de acreditar haberes, solo puede ser producida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1914

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando una vacante de acogido en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, por defunción del anciano Santiago Sánchez Velasco, se anuncia al público, con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el art. 4.º del reglamento de dicho Establecimiento; advirtiéndose, que solo podrán optar á dicha plaza naturales de Segovia, vecinos de la misma que sin ser naturales de ella, cuenten de residencia treinta años, y dependientes de este Municipio que durante veinte años le hayan servido fiel y lealmente, ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios, se imposibilitaran en el desempeño de su cargo á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Segovia 7 de Septiembre de 1904.—Saturio Entero.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 1908

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	25'55	17'82	20'46	"	65'70	"	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'74	21'87	21'43	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'52	1'52	1'71	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	28'44	21'40	20'02	"	77'63	65'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	28'50	22'50	23'60	"	80'00	63'00	1'03	0'35	1'05	1'40	1'73	1'60	0'03	0'03
Segovia.	28'90	23'68	22'04	"	85'00	65'00	1'15	0'50	3'00	1'70	1'60	2'00	0'06	0'06
TOTALES.	188'13	107'27	107'55	"	381'33	257'00	5'92	1'99	7'24	7'62	7'25	10'30	0'21	0'21
Precio medio general en la provincia.	27'62	21'46	21'51	"	76'27	64'25	1'18	0'39	1'45	1'52	1'45	2'06	0'04	0'04

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	28 90	Segovia.
	Idem mínimo.	25 55	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	23 68	Segovia.
	Idem mínimo.	17 82	Cuellar.

Segovia 7 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Mateo Silveira.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 29 de Julio de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fué unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Cuenta.—La presenta D. Francisco Alvarez, importante 72'53 pesetas, por suministro de leche de burra á enfermos pobres, para el pago de la que no existe consignación expresa en presupuesto, acerca de la cual emite informe la Comisión de presupuestos, proponiendo se abone del capítulo de material de la Casa de Socorro, si al terminar el actual ejercicio existe sobrante en aquél, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precitado informe.

Concierto por consumos.—Los labradores del barrio del Mercado, solicitan se les conceda el concierto por los derechos de consumos que devenguen las mieses procedentes de la cosecha actual, y el Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad denegar el expresado concierto, y que se verifique la recaudación por el procedimiento ordinario de aforos.

Merced de agua.—Se concede de medio cuartillo fontanero á D. Gabino Terán.

Distribución de fondos.—Se presenta y aprueba por unanimidad la correspondiente al mes de Agosto próximo.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 16.338'76 pesetas, y el Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente Garcia Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1911

Alcaldía de Siguero.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con el sueldo anual de quince pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, por los casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de treinta días, y previos los requisitos que establece la vigente ley para el desempeño de dicho cargo.

Siguero 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Núm. 1901

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

D. Juan Bautista Rueda y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 1.º de

Septiembre actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 801 pesetas y 90 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el 16 por 100 sobre la contribución industrial, 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en el de cédulas personales.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 801 pesetas y 90 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabecamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para capitales de provincia, y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja de cereales, y en igual cantidad los cien kilogramos de leña de todas clases que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa, que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 80.190 unidades de paja de cereales, y 80.190 unidades también de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 801 pesetas y 90 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman

los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Paulino Escobar.—Concejales: Wenceslao Escobar.—Antero Bartolomé.—Reynerio Escobar.—Cremencio Cid.—Nicanor Carro.—Perpetuo Negro.—Asociados: José Martínez.—Alejandro Gómez.—Ramón Andrés.—Juan Antonio Saiz.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Escobar.

TARIFA.

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kgs.	80.190	2'50	50	400'95
Leñas de todas clases..	100 id.	80.190	2'25	50	400'95
Totales.....					801'90

Núm. 1913

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento y por espacio de quince días, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, el presupuesto municipal ordinario de este término municipal y año de 1905, en cuyo plazo de tiempo improrrogable, pueden examinarle los vecinos respectivos y exponer sobre el mismo lo que estimen conducente.

Riaguas de San Bartolomé 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Segundo Sancho Garcia.

Núm. 1926

Alcaldía de Remondo.

No existiendo en este pueblo contrato con Veterinario alguno, para el servicio de inspección de carnes de conformidad á las disposiciones vigentes sobre Sanidad pública, la Corporación municipal que preside cumpliendo con órdenes superiores enca-

minadas á tan laudable fin, en sesión de este día, ha acordado verificar contrato de Veterinario titular que se encargue de prestar sus servicios en casos de oficio, con la dotación anual de 20 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Por lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes acompañadas del título de su profesión en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido el plazo prefijado sin resultado, se proveerá asimismo en forma reglamentaria según proceda.

Remondo 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Martín.

Núm. 1917

Alcaldía de Collado Hermoso.

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo Canuto Ayuso Victoria, manifestando: que desde el día 1.º del corriente ha desaparecido de la sierra del mismo y de la ganadería de los herederos de Vicente Yagüe, vecino de Arcones, una potranca de su propiedad, sin que hasta la fecha y á pesar de haber sido buscada se sepa su paradero. Sus señas son las siguientes:

Una potranca de dos años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente, paticalzada del pié izquierdo y con unos pelos blancos casi imperceptibles en la mano derecha.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á conocimiento de la persona ó personas que la hayan habido, las que se servirán comunicarlo á esta Alcaldía.

Collado Hermoso 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Núm. 1920

Alcaldía de Huertos.

Se halla depositado en poder de Hilario Callejo, de esta vecindad, un cerdo que se ha agregado á la ganadería de la misma clase de este pueblo, cuyo cerdo es de las señas que á continuación se expresan:

Pelo negro, como de dos arrobas y media, y un poco cojo del pié izquierdo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Huertos 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 1929

Alcaldía de Valtiendas.

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario, con el sueldo anual de 20 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado libre de contratar con los vecinos las igualas que vienen siendo de costumbre, tanto los de este pueblo y caserío como los del anejo Pecharrmán por la asistencia y herraje de las yuntas de labor.

Los que reúnan condiciones para ello, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, que durará el periodo de este segundo anuncio, desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valtiendas 7 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Segundo Peña.

Núm. 1923

Alcaldía de Hontoria.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 24 de Agosto último, se hizo saber al público que se hallaba depositada en esta Alcaldía una yegua de edad cuatro años, pelo rojo, alzada la marca, tiene una estrella en la frente que la baja hasta la trenca, hierro de espuela hasta la nalga derecha y cojea de la mano derecha y está sin herrar, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla, en uso de las facultades concedidas en la regla 5.ª de la circular de 22 de Julio de 1883, sobre reses mostrencas, he dispuesto que el día 19 del actual, y hora de once á doce de su mañana, sea vendida dicha yegua en pública subasta, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento.

Hontoria 8 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 1918

Alcaldía de Palazuelos.

Según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 16 del actual y hora de nueve á once de su mañana, ante una Comisión nombrada por la misma, se rematan á venta libre todos los artículos que comprende la tarifa oficial de consumos para el año venidero de 1905, bajo el tipo de 2.790 pesetas, las cuales sirven de base para la subasta, en la cual va incluido el 100 por 100 de recargo á excepción de la sal, bajo el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de él, en las horas hábiles; el que tome parte en la subasta, consignará en el acto el 5 por 100 del valor que sirve de base para el citado remate.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se tendrá otra segunda en iguales condiciones que la anterior, el día 24 del actual á la misma hora.

Palazuelos 4 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 1919

Alcaldía de Gemenuño.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres.

El agraciado percibirá casa donde habitar, quedando libre para contratar las igualas de los vecinos pudientes de este pueblo y su anejo Santovenia, pagando cada uno de dichos vecinos dos fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gemenuño 6 de Septiembre de 1904.

—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Núm. 1910

Alcaldía del Espinar.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales que existen en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los arts. 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiendo señalado el día 10 de Octubre próximo y hora de las siete de la mañana, para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Espinar 6 de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Núm. 1909

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel de este partido, para el año próximo de 1905, así como la cuenta general de 1903, convoco por medio del presente á los Ayuntamientos del mismo, con el fin de que, según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, designen sus respectivos representantes, y éstos puedan concurrir como tales, á discutir y votar expresados documentos, en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el lunes 19 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Recomendada por la Superioridad la asistencia del mayor número posible de representantes, cumpla el deber de encarecerlos que así lo verifiquen, sin dar lugar á segunda convocatoria y á la consiguiente demora en el despacho de tan importantes servicios.

Riaza 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Pedro Municio Gil.

Núm. 1915

Escuela de Artes y Oficios de Segovia.

La Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento por el que se rige, anuncia al público que la matrícula para el ingreso en la misma, se hallará abierta desde el día 15 al 30 del presente mes, en la Secretaría de dicha Escuela, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de diez años, y además han de saber leer y escribir correctamente, y al ser presentados por sus padres, hermano ú otro individuo de la familia, con objeto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula, para que éstos lo hagan al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuvieren ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el Dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certificado correspondiente, y, en su defecto, mediante examen del Profesor.

Las asignaturas que se explican en este Centro docente, son:

Dibujo de adorno y figura.

Idem lineal.

Aritmética.

Modelado, talla y vaciado.

Francés.

Principios de Geometría y Mecánica.

La distribución de premios á los alumnos agraciados en el curso de 1903 á 1904, tendrá lugar en el mismo local, el día 3 de Octubre próximo, á las siete de la noche.

Segovia 7 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Antonio Well.

Núm. 1921

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Angel Matesanz Palomero y Cirilo Guijarro Rodríguez, vecinos de Fuentes de Cuéllar y Zarzuela del Pinar, en causa que contra ellos y otros se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se anuncian en pública y segunda subasta, que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, á las once del mismo, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, que les fueron embargadas.

De la pertenencia de Angel Matesanz.

Una tierra en término municipal de Fuentes de Cuéllar y sitio del Campillo, de cabida treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á Oriente y Norte, de Romualdo Velasco; Mediodía, de Ciriaco Santos, y Poniente, de Basilia Merino; tasada en 90 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio del Camposanto, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda á O., cañada; M., de Salustiano Ortega; P., Romualdo Velasco, y N., Antonia Ortega; en 75 idem.

Otra en el mismo término, al sitio del Corral de Ruano, de cabida setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda á O., de Nicanor Sanz; M., de Genaro Cantalejo; P., de Dionisio Santos, y N., una lastra; en 185 idem.

Otra en término municipal de Moraleja de Cuéllar, al sitio de las Tenadas, de cabida treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á O., cañada; M. y P., Antonio de Benito, y N., dicha cañada; en 82 idem.

Otra en dicho término y sitio, de cabida veintinueve áreas y cincuenta y cinco áreas; linda á O. y M., de Benito Arranz Bayón; P. y N., de Eusebio Bayón; en 70 idem.

De la pertenencia de Cirilo Guijarro.

Una casa en Zarzuela del Pinar, calle de la Iglesia, sin número, que linda: por la derecha, entrando, con casa de José Criado; izquierda y espalda, con la de Juan Calleja; tasada en 850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, deducido el veinticinco por ciento citado.

No existen títulos de pertenencia, y

será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1916

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

A virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de leñas contra Angel Blanco Francisco, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, hijo de Florencio y Valentina (a) el Rucho, cuyo actual paradero se ignora, con otros cinco más de esta vecindad; se cita, llama y emplaza, al citado Angel, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (J. D. g.) ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado Angel.

Dado en Sepúlveda á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompert.

CADIZ.

Don Felipe Pozzi y Geutón, Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que encargado, desde el día de ayer, de la instrucción de las referidas diligencias, y constituido, por ahora, en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de Instrucción, invita á tolo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado Especial, verbalmente ó por escrito, manifestando, caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio, para que pueda ser citado en él oportunamente; y al mismo tiempo intereso de la Prensa Española en general, se sirva publicar en sus columnas y en días sucesivos, el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S.ª: Eduardo Canejo.

IMPRESA PROVINCIAL